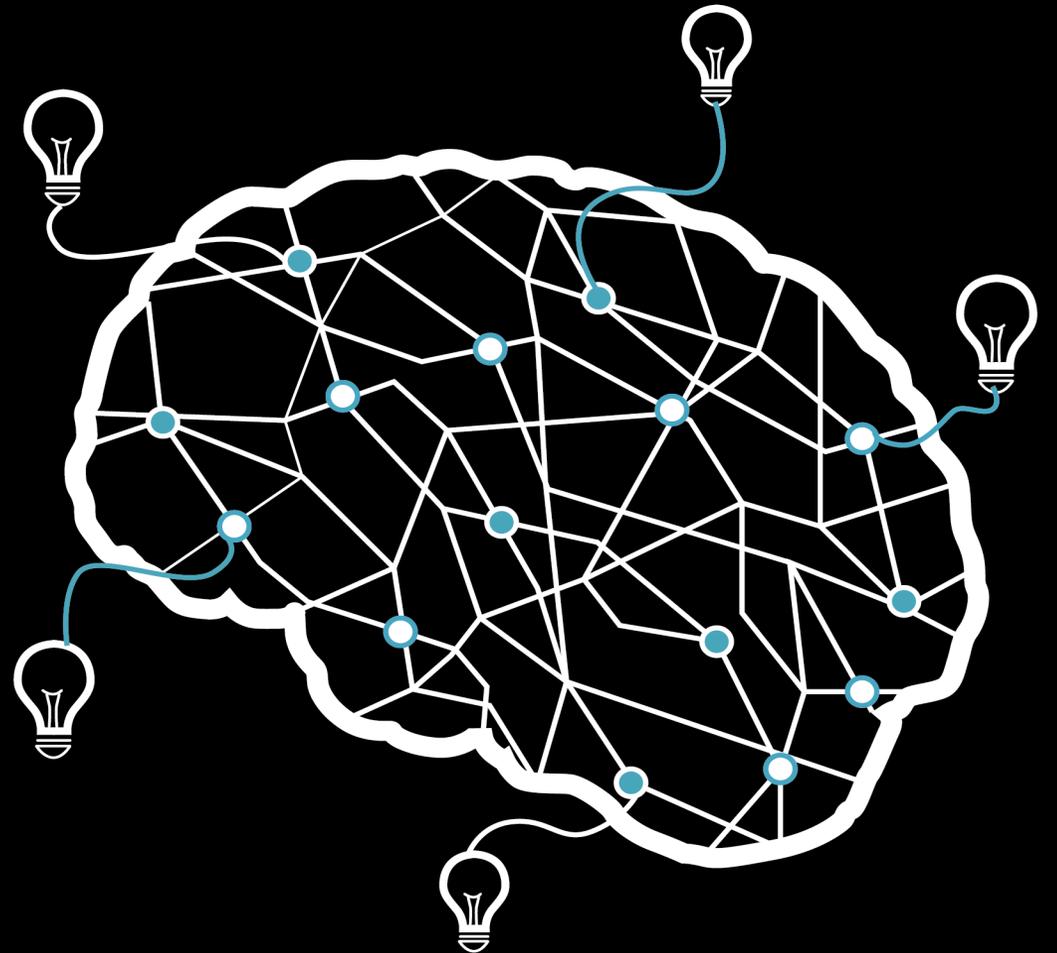


# PROPIEDAD INTELLECTUAL

**Centro Cultural Biblioteca Luis Echavarría Villegas**  
**Programa de Formación en Competencias**  
**Informacionales 2019**



Esta obra está bajo una [licencia de Creative Commons Reconocimiento-  
NoComercial-CompartirIgual 2.5 Colombia](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/colombia/).



**UNIVERSIDAD**  
**EAFIT**<sup>®</sup>

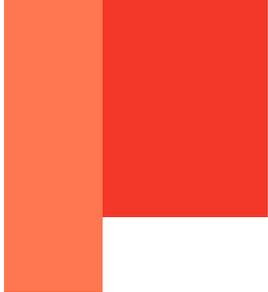
**Biblioteca – Programa Coin**  
**Competencias Informacionales**

Vigilada Mineducación

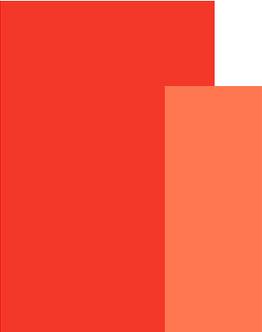
# CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
2. ¿QUÉ ES PROPIEDAD INTELECTUAL?	2
DERECHOS DE AUTOR	4
DERECHOS CONEXOS	10
PATENTES	12
DIBUJOS INDUSTRIALES	14
INDICACIONES GEOGRÁFICAS	16
MARCAS	18
PROTECCIÓN CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL	20
PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES	21
3. PROPIEDAD INTELECTUAL EN COLOMBIA	22
4. LISTA DE REFERENCIAS	23

# INTRODUCCIÓN



Es razonable que aquella persona que invierte tiempo y esfuerzo para desarrollar su creación, obtenga reconocimiento y beneficios como resultado. Esta creación se da gracias al desarrollo del intelecto humano con su capacidad de crear e innovar. En consecuencia, al protegerse los derechos de autor, se convierte en un incentivo para incrementar esfuerzos futuros, dado que la retribución financiera es una motivación para seguir creando.



Es por esto que los países para proteger las creaciones nacionales, se adhieren a tratados regionales e internacionales que rigen los derechos de propiedad intelectual. El propósito de esta presentación es explicar los aspectos fundamentales del derecho de autor y la propiedad industrial, así como su funcionamiento en el mundo mediante tratados que rigen para los países que forman parte de estos convenios, con el fin de incentivar nuevas creaciones y el respeto por la propiedad intelectual.

Esta presentación está basada en la información suministrada en la página de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y los documentos de su curso general sobre Propiedad Intelectual.

# ¿QUÉ ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

“La expresión 'propiedad intelectual' se reserva a los tipos de propiedad que son el resultado de creaciones de la mente humana, del intelecto". (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual , 2012)

La organización Mundial de Propiedad Intelectual- OMPI (2014)

Es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual (P.I.). La misión de la OMPI es llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de P.I. equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos.

El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento, están recogidos en el Convenio de la OMPI, por el que se estableció la Organización en 1967. (párr. 2)

# LA PROPIEDAD INTELECTUAL CONSTA DE

**TODAS ESTAS CREACIONES DE LA MENTE HUMANA LLEVAN DIFERENTES TÍTULOS PARA SU PROTECCIÓN:**

## **DERECHO DE AUTOR**

Aplica a las obras literarias y artísticas específicamente.

## **PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Se refiere a las invenciones y toma las formas de patentes, dibujos, industriales, marcas, indicaciones geográficas y la protección contra la competencia desleal.

- a. DERECHOS DE AUTOR
- b. DERECHOS CONEXOS
- c. PATENTES
- d. DIBUJOS INDUSTRIALES
- e. INDICACIONES GEOGRÁFICAS
- f. MARCAS
- g. PROTECCIÓN CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL
- h. PROTECCIÓN DE OBTENCIONES VEGETALES

Bajo esta legislación se rigen los derechos de los autores sobre sus obras literarias, artísticas y científicas tales como pinturas, libros, esculturas, obras musicales, mapas, dibujos, programas informáticos, entre otros, cuya única condición es la de ser originales.

Es importante saber que el marco de Derecho de Autor protege las obras, la expresión de un concepto, y **no las ideas**. No basta con la creación de un argumento, es necesario además que éste se convierta en una obra literaria o artística para que sea objeto de protección.

[Lea el caso particular de los videojuegos](#)



## DERECHOS DE AUTOR

Ver más: <http://www.wipo.int/treaties/es/>



# DERECHO DE AUTOR

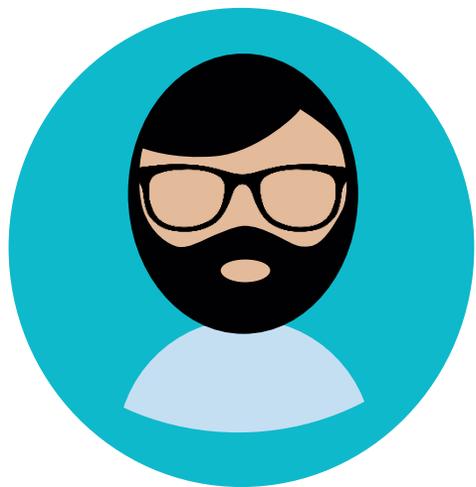
Existen dos tipos de derechos amparados por el derecho de autor y son los siguientes:

## DERECHOS PATRIMONIALES

Estos permiten al titular de los derechos obtener recompensa monetaria de otros por el uso de su obra y se pueden transferir, por lo general, por una suma de dinero o un canon que establezcan las partes.

## DERECHOS MORALES

Le permiten al titular de los derechos de protección conservar los vínculos personales con su obra. Estos no se pueden transferir jamás y sirve para impedir que otros modifiquen la obra de manera que pueda afectar la reputación del autor.



# DERECHO DE AUTOR

El titular de los derechos de autor puede permitir o prohibir ciertas acciones con su obra y gozar de los siguientes derechos:

## **DERECHO DE REPRODUCCIÓN**

Es el derecho que tiene el titular del derecho de autor de impedir o permitir a otra persona realizar copias de su obra. Este es su derecho fundamental.

## **DERECHO DE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN PÚBLICA**

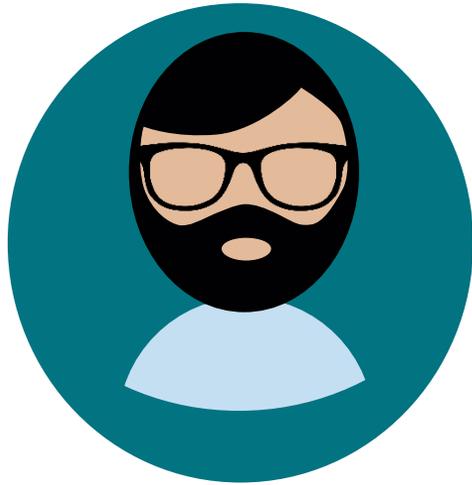
De una obra en un lugar donde el público está presente o pueda estarlo por ejemplo, una obra musical.

## **DE RADIODIFUSIÓN Y DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO**

La radiodifusión es la emisión de una obra a través de medios inalámbricos, y que se permita la recepción de sonidos y/o imágenes por radio, televisión o satélite.

## **DERECHOS DE TRADUCCIÓN Y ADAPTACIÓN**

Para poder traducir o adaptar una obra protegida, es necesaria la autorización del titular de los derechos.

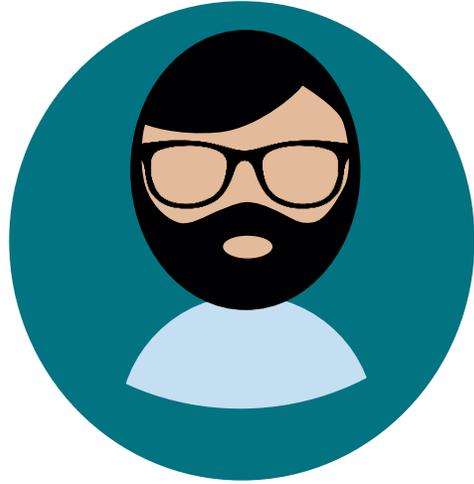


# DERECHO DE AUTOR

---

Algunas obras protegidas por el derecho de autor requieren de personas o entidades que no son necesariamente sus autores para llevar a cabo su divulgación, producción y distribución; tal es el caso de los editores de libros, productores de cine y televisión, entre otros. Dado lo anterior, los autores de estas obras transfieren o ceden los derechos de su obra bajo contratos a cambio de una remuneración económica, es decir, se transfiere o cede los derechos patrimoniales.

Esta cesión o transferencia puede darse sobre una parte o sobre todo el conjunto de los derechos patrimoniales y puede ser otorgada por un tiempo y marco territorial específico.



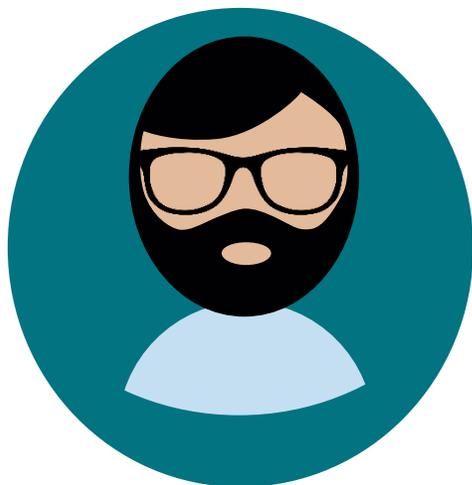
**¿CUÁNTO DURA LA  
PROTECCIÓN POR  
DERECHO  
DE AUTOR?**

---

Según la OMPI (2012), en principio la duración será aquella que esté estipulada en la legislación que rige cada país. Sin embargo, según el convenio de Berna, el cual rige los derechos sobre obras artísticas y literarias, el plazo mínimo es de 50 años, y comienza al final del año de la muerte del autor.

Actualmente, hay una tendencia mundial a prolongar la protección de derecho de autor de 50 a 70 años.

Para más información sobre el Convenio de Berna ingrese a la siguiente dirección  
<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/>



Existen dos categorías de limitaciones sobre la protección del derecho de autor, las cuales se refieren

## LIMITACIONES DE LOS DERECHOS

Primero a la exclusión que algunos países hacen a las obras que no existan de manera tangible, es decir, obras escritas o grabadas.

La segunda categoría de limitación es aquella referida a la explotación de las obras y se puede dar de dos maneras:

### LIBRE DE UTILIZACIÓN

Se refiere a actos de explotación que se pueden hacer sin la autorización y sin la obligación de compensar al titular de los derechos por la utilización, por ejemplo: citas tomadas de una obra protegida, mencionando la fuente de la cita.

### LICENCIAS NO AUTORIZADAS

Son actos de explotación sin autorización, pero con la obligación de compensar al titular del derecho, por ejemplo, aquellos casos en los que se haga reproducción o divulgación de la obra mediante una nueva tecnología que no estuviera estipulada en la legislación actual.

# DERECHOS CONEXOS

Los derechos conexos se derivan de obras protegidas por el derecho de autor, pero su finalidad es proteger los intereses de aquellas personas o entidades que ponen a disposición del público estas obras, es decir, no abarca los derechos sobre la obra sino la puesta a disposición del público. Por ejemplo, un compositor de una obra tiene los derechos de autor sobre la misma, pero los organismos de radiodifusión o un cantante están protegidos bajo los derechos conexos al derecho de autor.

La protección de estos derechos está regida bajo la Convención de Roma de 1961, y establece que la duración de esta protección es de 20 años a partir del final del año en el que se haya realizado la grabación, la actuación o la emisión, según sea el caso.

Para más información sobre la Convención de Roma ingrese a <http://www.wipo.int/treaties/es/ip/rome/>

## 1. ARTISTAS, INTÉRPRETES Y EJECUTANTES

Su interpretación le da vida a canciones, obras de teatro, películas, entre otros, por lo tanto se le deben reconocer sus derechos.

## 2. PRODUCTORES DE GRABACIONES

Todos sus recursos son muy necesarios para poner a disposición del público las grabaciones de sonidos, por eso se reconocen sus derechos. Además, ellos son los directamente afectados a causa de la utilización no autorizada de sus fonogramas y realización de copias no autorizadas (piratería).

## 3. ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

Se reconocen sus derechos debido a su interés de controlar la transmisión y la retransmisión de sus emisiones, debido a que cumplen con la función de poner las obras a disposición del público.

# BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS CONEXOS

# PATENTES

---

Una patente es un documento que otorga a su autor los derechos exclusivos sobre una invención y le permite decidir sobre el uso de este por parte de terceros, es decir, para que sólo pueda ser explotada comercialmente con la autorización del titular de la patente.

Una patente brinda protección a cualquier invención, sean procesos o productos, en todos los aspectos tecnológicos.

La duración de la patente suele ser de 20 años a partir de la fecha en la cual se presentó la solicitud y solo en aquellos países en los que se haya hecho esta solicitud de patente.

# ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS DEBE TENER UNA INVENCION PARA SER PATENTABLE?

La invención debe cumplir básicamente con tres características:

1. Que sea nueva
2. Que represente un avance con relación a lo actual, que no sea obvia (elemento inventivo)
3. Que se pueda aplicar industrialmente, que pueda ser utilizada

## ¿QUÉ NO ES PATENTABLE?

No son patentables las cosas propias de la naturaleza, pues han sido descubiertas y no inventadas, como por ejemplo el descubrimiento de un nuevo planeta. De igual manera, tampoco son patentables las máquinas que desafíen las leyes de la naturaleza, las teorías científicas o métodos matemáticos así como métodos de tratamientos médicos.

# DIBUJOS INDUSTRIALES

“Un dibujo o modelo (diseño) industrial constituye el aspecto ornamental o estético de un artículo. El dibujo o modelo puede consistir en rasgos tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o en rasgos bidimensionales, como motivos, líneas o colores.” (OMPI, 2014)

La protección de un Dibujo Industrial es diferente al de una patente dado que el dibujo está relacionado directamente con el diseño o apariencia del artículo y no con su funcionalidad y utilidad industrial como en el caso de las patentes.

Esta protección le brinda al titular el derecho a decidir sobre el uso o explotación comercial por parte de terceros y la duración de su protección varía según la legislación de cada país en el cual se haya solicitado la protección.

# ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS DEBE TENER UN DIBUJO PARA SU PROTECCIÓN?

En la mayoría de las legislaciones, los dibujos o modelos industriales tienen que contar con las siguientes características para que puedan ser protegidos:

1. Ser atractivos
2. Debe ser nuevo u original
3. Debe poder ser reproducido por medios industriales para su aplicación

La protección de los dibujos industriales está regida bajo tratados internacionales como el Arreglo de la Haya, el Arreglo de Locarno, Convenio de París y Convenio de la OMPI y su protección dependerá de la legislación de cada país, sin embargo la tendencia suele ser de cinco años con posibilidad de extenderse de 15 a 25 años máximo.

Para más información sobre los tratados en materia de Dibujos Industriales ingrese a la siguiente dirección <http://www.wipo.int/designs/es/>

Este es usado para indicar que los productos tienen un origen geográfico en concreto que le confiere unas características especiales ya sea por su materia prima o forma de producción y que son particularmente específicas de su lugar de origen.

“Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos. Un ejemplo típico son los productos agrícolas que poseen cualidades derivadas de su lugar de producción y están sometidos a factores geográficos específicos, como el clima y el terreno”. (OMPI, 2014)

Un ejemplo claro es el uso de las indicaciones geográficas en los licores, como en el caso de “Champagne” que indica que ese tipo de vino espumoso proviene de una región de Francia llamada Champagne.

## INDICACIONES GEOGRÁFICAS

# PROTECCIÓN DE UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA

---

La protección de una indicación geográfica le permite a quienes tienen autorización para utilizar esta indicación, prohibir el uso de esta por parte de terceros cuyas prácticas para el desarrollo del producto no cumpla con las normas o características relativas a la indicación geográfica. (OMPI, 2014)

Por ejemplo, se pueden prohibir el uso de la indicación geográfica “Pinggu”, región de China en la cual se cultivan los mejores melocotones del mundo, para aquellos melocotones que no hayan sido cultivados en esta región dado que esta es la que le otorga unas características especiales de sabor, color y tamaño.

Para su protección, la OMPI administra diferentes tratados a nivel internacional y existe una amplia variedad de tipos de protección incluyendo leyes y decretos.

---

Para más información sobre los tratados en materia de Indicaciones Geográficas ingrese a la siguiente dirección [http://www.wipo.int/geo\\_indications/es/](http://www.wipo.int/geo_indications/es/)

# MARCAS

Según la OMPI (2014) una marca es un signo que permite diferenciar los productos o servicios que ofrece una empresa de los de otra.

Existen diferentes signos que pueden ser registrados como marcas tales como logos, colores, hologramas, olores y sonidos. Igualmente, pueden ser distintivos de un producto como tal las marcas compuestas por palabras, cifras, abreviaturas, apellidos, como por ejemplo la marca de autos Ferrari en honor a su fundador Enzo Ferrari.

# PROTECCIÓN DE LAS MARCAS

## PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE UNA MARCA

Para que una marca pueda ser registrada debe ser distintiva y que no induzca a engaño, es decir, que no atribuya a los productos una calidad que no poseen.

“El período de validez del registro de una marca puede variar, pero normalmente es de diez años, renovable indefinidamente abonando tasas adicionales. Los derechos de marca son derechos privados cuya protección se hace valer en los tribunales”. (OMPI, 2014)

Para más información sobre los tratados en materia de Marcas ingrese a la siguiente dirección <http://www.wipo.int/trademarks/es/>

# PROTECCIÓN CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL

Los derechos de propiedad industrial aunque ofrecen una amplia protección en los diferentes aspectos relacionados al desarrollo de un producto, no siempre son suficientes dado que no garantizan necesariamente el juego limpio en el mundo del mercado. Es por esto que se hace necesario la implementación de una legislación contra la competencia desleal de manera que se garantice una competencia justa.

La competencia desleal hace alusión a reivindicaciones falsas contra un competidor o imitación de su producto en el marco de propiedad intelectual, para engañar al cliente.

Los actos más comunes de competencia desleal son: “causar confusión, desacreditar a los competidores, divulgar información secreta, sacar partido de los logros de terceros (beneficio gratuito) y publicidad comparativa”. (OMPI, 2012)

# PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

Las obtenciones vegetales son otra forma de proteger la propiedad intelectual, pero esta rige en el ámbito de los obtentores de nuevas variedades vegetales. Esto con el fin de darles protección y un derecho exclusivo a aquellos que mejoren las cualidades genéticas de una variedad vegetal o fitomejoramiento tales como mejorar la resistencia de una planta a una plaga, a cambios climáticos, entre otras.

“Para que pueda protegerse una variedad, debe ser nueva, distinta, homogénea y estable y debe haber recibido una denominación adecuada”. (OMPI, 2014)

La organización encargada de velar por la protección de estos derechos es la UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales). Con esta se pretende garantizar los derechos del obtentor así como la disponibilidad continua de la variedad al incentivar el fitomejoramiento a través del reconocimiento económico al obtentor de la especie.

Para más información sobre los tratados en materia de obtenciones vegetales ingrese a la siguiente dirección [http://www.wipo.int/sme/es/documents/upov\\_plant\\_variety.htm](http://www.wipo.int/sme/es/documents/upov_plant_variety.htm)

# PROPIEDAD INTELECTUAL EN COLOMBIA

Como ya se ha mencionado anteriormente, la protección de la propiedad intelectual dependerá en gran medida de la legislación que rige en cada país, Colombia no es la excepción. A continuación encontrarás información concerniente a la aplicación de Derechos de Autor y Propiedad Industrial en los siguientes sitios:

- [Asociación Colombiana de la Propiedad Intelectual](#)
- [Dirección Nacional de Derechos de autor](#)
- [ABC de Propiedad Industrial](#)
- [Superintendencia de Industria y Comercio](#)
- [Marcas](#)
- [Solicitudes en Otros Países a Través del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes \(PCT\)](#)
- [Diseños Industriales Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados Secretos Empresariales](#)
- [Documentos de Patente como Fuente de Información Tecnológica](#)

# LISTA DE REFERENCIAS

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2012). *Curso General sobre Propiedad Intelectual*. Recuperado de [http://www.wipo.int/academy/es/courses/distance\\_learning/dl101.html](http://www.wipo.int/academy/es/courses/distance_learning/dl101.html)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2014). Recuperado de <http://www.wipo.int/portal/es/index.html>

# @ CONTÁCTANOS

Para mayores informes comunícate con el Programa de Formación en Competencias Informacionales - COIN:

Correo: [formacion@eafit.edu.co](mailto:formacion@eafit.edu.co)

Teléfono: (57) (4) 2619500 ext. 9000-8657

Sitio web: <http://www.eafit.edu.co/biblioteca/cursos-formacion/Paginas/inicio.aspx>

